

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 06 de junio de 2022.

Señora Juez a su Despacho la presente acción de tutela repartida a este Juzgado mediante acta de reparto adiada 03 de junio hogaño, en virtud del auto que declaró la falta de competencia por parte del Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo – Córdoba. No se solicitó MEDIDA PREVENTIVA por parte de la accionante. Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2022-00079-00
Accionante	MARIA CANDELARIA CARVAJAL JÍMENEZ
Accionado	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS,
Asunto	AVOCAR CONOCIMIENTO
Derecho	DERECHO DE PETICION

Se encuentra a Despacho la presente acción de tutela, la cual es instaurada por la señora MARIA CANDELARIA CARVAJAL JÍMENEZ identificada con C.C. N° 26.171.213 expedida en San Pelayo - Córdoba; contra del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, entidad que presuntamente vulneró el derecho fundamental de la accionante, arriba descrito.

Ahora bien, declara su falta de competencia el Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo – Córdoba, considerando que, la competencia para las acciones de tutela se encuentra regulada en el Artículo en el artículo 1º del Decreto 2363 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, a la cual establece en su artículo 2º:

"Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo' o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (Las negrillas y subrayas son del Despacho).

Concluye de esta manera el a-quo en auto de fecha 02 de junio de 2022, remitir por competencia la presente acción tutelar a los jueces del circuito de Cereté – Córdoba, teniendo en cuenta que la accionada es un organismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, por ende, pertenece al orden nacional.

Así las cosas, vemos en principio que el domicilio de la accionada es la ciudad de Bogotá D.C., lugar en donde se vulneró el derecho aquí deprecado conforme lo narra la accionante en su libelo demandatorio el cual es calle 24 N° 60-50 Pisos 9 y 10 Centro Comercial Gran Estación II, indicando además la dirección electrónica de notificaciones, servicioalciudadano@mintransporte.gov.co.

En este orden de ideas, resalta este Despacho que, ciertamente la presunta conculcación es generada por una autoridad del orden nacional en la ciudad de Bogotá D.C., cuya naturaleza jurídica es competencia para los juzgados del circuito, razón por la cual toda vez que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este Juzgado avocará el conocimiento de la misma y dispondrá su admisión. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo - Córdoba por lo antes esgrimido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por la señora MARIA CANDELARIA CARVAJAL JÍMENEZ identificada con C.C. N° 26.171.213 expedida en San Pelayo - Córdoba; contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con su demanda, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente

QUINTO: SOLICITAR de conformidad con el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden judicial acarrea responsabilidad, a la accionada MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas al partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda un informe detallado de los hechos fundantes de esta solicitud de tutela, con las exigencias de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA